

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que mediante auto del 03 de marzo de 2021, se admitió demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en la cual se decretó la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas CVT 652, matriculado en la secretaría de movilidad de Cali y en el folio de matrícula mercantil 871413 del establecimiento de comercio denominado COOMOEPAL ELITE TRANSPORT, para lo cual se expidieron los correspondientes oficios.

De las dos medidas decretadas se tiene conocimiento que la Cámara de Comercio de Cali, procedió a inscribir lo solicitado y, con respecto a la medida dirigida a la Secretaría de Movilidad de Cali, solo se sabe que el 15 de marzo del presente año, fue trasladada la solicitud al líder de apoyo de los organismos de tránsito CDAV para que se procediera con lo pedido, sin que se tenga mas información.

También se observa que a la fecha, la parte demandante no ha realizado gestión alguna tendiente a conseguir la notificación de los demandados. A Despacho señora Juez.

La Pintada-Antioquia, 05 de mayo de 2021

Sandra Victoria Villa Cardona
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado interno	05 390 40 89 001 2021 00021 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Francisco Antonio Muñoz Pérez y Gloria Enidt Corral Pencua
Demandado	Seguros del Estado S.A, Coomoepal Programa de Reposición Automotor, Cooperativa Especializada de Motoristas de Transporte Coomoepal
Decisión	Requiere a la parte demandante para que informe acerca de medida cautelar- Secretaría de Movilidad de Cali
Providencia	A.S. No. 178 de 2021

En atención a la constancia secretarial que antecede y dado que a la fecha no se tiene conocimiento si la medida de inscripción de la demanda fue asentada en el historial del vehículo de placas CVT 652, matriculado en la secretaría de movilidad de Cali, se dispone requerir a la parte demandada para que informe al

Despacho si ya se acató la orden dada por la judicatura y, de ser así, se proceda a la notificación de los demandados conforme a lo autorizado mediante auto del 03 de marzo de 2021. Ello, como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806/20 .

NOTIFÍQUESE
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día _____ del mes _____ de 20____.
<hr/> SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9debf699b928c8f2220c122b5125b21a9174a4404c1f5a932b8109bc84
225fe4**

Documento generado en 06/05/2021 08:19:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>